

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISEÑO DE INGENIERÍA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL DE CATRIPULLI".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 044

VALDIVIA, 22 de mayo de 2019

VISTOS:

1. La Carta N° 2288_23, ingresada con fecha 14 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual el señor Claudio Schnettler Cid, (en adelante el 2Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Catripulli" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N°131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y el Oficio N°190107 de fecha 21 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de mayo de 2019, el señor Claudio Schnettler Cid consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Catripulli". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1. Instalación de un sistema de agua potable, que comprende un sistema presurizado, con un estanque superficial de 75 m³. El Proyecto utilizará

como fuente principal un sondeaje construido en el año 2015 en la localidad, de una profundidad de 72 m, de donde se extraerá un caudal de 5,13 l/s. Para la elevación del agua se utilizará como fuente de energía paneles fotovoltaicos.

- 1.2. El sistema de tratamiento considera una caseta de tratamiento para cloración y dos filtros a presión para abatir el exceso de hierro, manganeso, turbiedad, amonio y coliformes.
 - 1.3. El sistema abastecerá a una población total proyectada de 1.231 habitantes para el año 2040.
 - 1.4. El Proyecto se emplazará en la localidad rural de Catripulli, comuna de Valdivia, en la coordenada geográfica en Datum WGS84: 5.602.810 N y 666.930 E.
2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Catripulli" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
 - Literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberán someterse al SEIA los "*Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes*".
 4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Catripulli" **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto se construirá para abastecer una población total de 1.231 habitantes al año 2040, lo cual es inferior a la cantidad de 10.000 habitantes señalados en el literal de análisis.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Catripulli", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes

aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Schlettner Cid, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


Karina Bastidas Toraschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


MEHR/ESP/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Claudio Schlettner Cid.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente de pertinencia "Diseño de ingeniería para la instalación del servicio de agua potable rural de Catripulli" (36-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.